

RESOLUCIÓN N° 69/18
NORMAS PARA QUE LOS ESTADOS CONTABLES SE EXPRESEN EN MONEDA DEL PODER
ADQUISITIVO DE CIERRE EN UN CONTEXTO DE INFLACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN
3.1 DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA (RT) N° 17 Y DE LA SECCIÓN 2.6 DE LA RESOLUCIÓN
TÉCNICA (RT) N° 41, APLICABLES A LOS EJERCICIOS O PERÍODOS INTERMEDIOS
CERRADOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2018

VISTO:

La sanción por parte de la Junta de Gobierno de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la "RESOLUCION JG N° 539/18 Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018" y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos) establecen las condiciones que deben darse para reanudar la aplicación del ajuste por inflación según RT N° 6.
- Que la FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM corregido según Resolución JG N° 517/16.
- Que la FACPCE ha realizado la proyección de los índices que muestra con alta probabilidad que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, y que otras evidencias macroeconómicas también muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados tanto en la RT N° 17 y en la RT N° 41.
- Que como consecuencia de lo anteriormente planteado, se concluye que debe iniciarse la aplicación del proceso de ajuste por inflación resultante de las mencionadas secciones de la RT N° 17 y de la RT N° 41, en un todo de acuerdo a lo establecido en la RT N° 6 adoptada por la Resol. N° 18/84 de este Consejo y sus sucesivas modificaciones.
- Que la reinstauración del ajuste por inflación requiere de importantes esfuerzos de capacitación, modificación de sistemas informáticos, precisiones de aspectos conceptuales de la profesión, etc.; como así también el establecimiento de normas de transición que permitan coordinar la reinstauración del proceso de ajuste y contemplar situaciones y casos especiales.
- Que resulta necesaria también la modificación de normativa técnica relacionada al proceso de ajuste.
- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Resolución en virtud también del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de Octubre de 2013.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria, la "RESOLUCION JG FACPCE N° 539/18. Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018".

Artículo 2°: Modificar el Artículo 1° de la Resolución JG 536/18, adoptada por Resolución N° .../18 del Consejo Directivo del CPCE de Córdoba, el que queda redactado de la siguiente manera: "*La sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y la sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos) no se aplicarán a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del 01/02/2018 y hasta el 30/06/2018 (ambas fechas inclusive) y sus correspondientes períodos intermedios, y no se aplicarán a los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período*".

Artículo 3º: Modificar el párrafo 3 de respuesta a la pregunta 1, de la Interpretación N° 3 “Contabilización del impuesto a las ganancias”, adoptada por Resolución N° 33/03 del CPCE de Córdoba, para que quede redactado de la siguiente manera: *“La diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal (o base para el impuesto a las ganancias) es una diferencia temporaria y, en consecuencia, corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido, de acuerdo con el método del diferido que utilice según las normas contables argentinas.”*. Asimismo Eliminar los párrafos 6, 7, 8 y 9 de la misma Interpretación N° 3 “Contabilización del impuesto a las ganancias”.

Artículo 4º: Modificar la sección IV.B.5 de la RT N° 6, adoptada por Resolución N° 18/84 del CPCE Córdoba, para que quede redactada de la siguiente manera: *“La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la Resolución JG N°517/16. La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente por esta Federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC”*.

Artículo 5º: Modificar la definición “reexpresado” contenida en el Anexo I – Conceptos y guías de aplicación de la RT N° 41, adoptada por Resolución N° 11/15 del Consejo Directivo del CPCE Córdoba, para que quede redactada del siguiente modo: *“El índice que se utilizará para la reexpresión del monto de los ingresos será el establecido por la RT N° 6 para aplicar el proceso de reexpresión”*.

Artículo 6º: Establecer que la vigencia de la mencionada Resolución, es a partir de la fecha de su emisión para la preparación de los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o intermedios cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive).

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Córdoba, 25 de octubre de 2018

Cra. LILIANA R. DEL V. SOSA
Secretaria

Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente